

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavites por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo Puzol al límite de la provincia. Kilómetros 18,000 al 32,600».**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavites por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo Puzol al límite de la provincia. Kilómetros 18,000 al 32,600», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, gozan del beneficio de urgencia, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, según dispone en su artículo 20-d, la Ley de 28 de diciembre de 1963 y regula en su artículo 52 la de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley vigente aludida, ha resuelto señalar el día 27 de los corrientes para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento indicado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento, sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos contiguos a la carretera nacional aludida, situados entre los puntos kilométricos 31,377 al 32,680 y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento de Benavites y en esta Jefatura de Obras Públicas, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a esta Dependencia (Pintor Sorolla, número 2 y 4) o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, el cual se ajustará al horario siguiente:

Horas 10 a 11: Parcelas 1 a 20.  
Horas 11 a 12: Parcelas 21 a 35.  
Horas 12 a 13: Parcelas 36 a 49.

Valencia, 10 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Alberto Oñate.—3.083-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del de segunda alzada contra otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos recaída en expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concepción y sistema retributivo de horas trabajadas en domingo sin disfrutarse de descanso semanal compensatorio que excedan de la jornada legal, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 17 de junio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,876	60,056
1 Dólar canadiense .....	55,615	55,782
1 Franco francés .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	167,113	167,616
1 Franco suizo .....	13,873	13,914
100 Francos belgas .....	120,232	120,593
1 Marco alemán .....	14,956	15,000
100 Liras italianas .....	9,591	9,619
1 Florin holandés .....	16,573	16,622
1 Corona sueca .....	11,608	11,642
1 Corona danesa .....	8,664	8,690
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,599	18,654
100 Chelines austríacos .....	231,852	232,549
100 Escudos portugueses .....	208,384	209,011
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,876	60,056
1 Dirham (2) .....	11,911	11,947

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 20 de junio de 1966.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 20 al 26 de junio de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,79	60,09
1 Dólar canadiense .....	55,21	55,49
1 Franco francés .....	12,15	12,21
100 Francos C. F. A. ....	22,60	22,83
1 Libra esterlina (1) .....	166,74	167,58
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	116,16	117,34
1 Marco alemán .....	14,87	14,94
100 Liras italianas .....	9,50	9,60
1 Florin holandés .....	16,43	16,51
1 Corona sueca .....	11,53	11,59
1 Corona danesa .....	8,60	8,64
1 Corona noruega .....	8,31	8,35
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austríacos .....	230,21	232,51
100 Escudos portugueses .....	207,77	208,81
1 Dirham .....	9,27	9,36
100 Cruzeiros (2) .....	2,21	2,23
1 Peso mejicano .....	4,64	4,69
1 Peso colombiano .....	2,68	2,71
1 Peso uruguayo .....	0,48	0,49
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,92	13,05
1 Peso argentino .....	0,20	0,21
100 Dracmas griegos .....	193,31	194,28

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 20 de junio de 1966.